



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI116/2013

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. JAVIER IBARRA.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 15 de enero de 2013, el C. Javier Ibarra realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00119**, misma que se cita a continuación:

"Solicito la siguiente información (todo ha continuación solicitado, se refiera a los recursos en especie transferidos en el año 2011 del comité ejecutivo nacional al comité ejecutivo estatal de Veracruz del pverm):

1. Total de recursos.
2. copia de los comprobantes de gastos (de dichas transferencias).
3. copia de cheques.
4. contratos de prestación de servicios o recibos de aportación en los que se detallen los bienes y precios unitarios.
5. recibo interno expedido por el comité ejecutivo estatal de Veracruz (de dichas transferencias)
6. copia de las cuentas donde el comité ejecutivo estatal de Veracruz registro las transferencia en especie, así como las pólizas respectivas.
7. copias de los recibos interno expedido por el comité ejecutivo nacional con el detalle de la transferencia realizada."(Sic)

- II. Con fecha 25 de febrero de 2013, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI083/2013, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Javier Ibarra, que se pone a su disposición la información **pública**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación por reserva temporal formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los datos personales tales cuentas bancarias contenidas en la información que puso a disposición del C. Javier Ibarra, toda vez que dichos datos deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutive SEGUNDO, se aprueba la versión pública de la información que puso a disposición del C. Javier Ibarra la Unidad de Fiscalización de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Recursos de los Partidos Políticos, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación a la totalidad de la información solicitada, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Verde Ecologista de México que en un término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información referente a la totalidad de los comprobantes de gastos; las copias de los cheques; los contratos de prestación de servicios o recibos de aportación en los que se detallen los bienes y precios unitarios; los recibos internos expedidos por el Comité Directivo estatal de Veracruz; las copias de las cuentas donde dicho Comité registró las transferencias en especie, así como las pólizas respectivas y copia de los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional con el detalle de la transferencia, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Javier Ibarra, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Javier Ibarra mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Verde Ecologista de México."(Sic)

- III. Con fecha 28 de febrero de 2013, el Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio PVEM-IFE-0025-2013 dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI083/2013, misma que se cita en su parte conducente:

"Hago referencia a su Oficio número UE/PP/0264/13, mediante el cual me notifica la resolución CI083/2013, en la cual se contiene un requerimiento a mi representada en el resolutive QUINTO, a lo cual en tiempo y forma, me permito dar contestación.

En razón de lo anterior, me permito anexar al presente escrito una carpeta leford que contiene toda la documentación soporte referente a la comprobación de gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional para el Comité Directivo Estatal de Veracruz, ambos del partido Verde Ecologista de México en el año 2011."(Sic)

- IV. Con fecha 5 de marzo de 2013, el Partido Verde Ecologista de México envió en alcance el oficio PVEM-IFE-0027-2013 con el cual dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI083/2013, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Por medio de la presente, me permito realizar un alcance al escrito número PVEM-IFE-0025-2013, de fecha 28 de febrero del presente año, en razón de solicitarle a la Unidad de Enlace de la cual es Usted Titular se reserve de manera temporal lo referente a los número de cuenta bancaria contenidos en la carpeta Leford que contiene toda la documentación soporte referente a la comprobación de gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional para el Comité Directivo Estatal de Veracruz, ambos del Partido Verde Ecologista de México en el año 2011, misma que fue entregada en el oficio citado líneas arriba, en concordancia con el siguiente criterio:

(...)

Ya que la difusión pública del número de una cuenta bancaria, podría facilitar la comisión de actos tendientes a la afectación del patrimonio de mi representado, siendo que dichos actos pudieran ser catalogados como delitos, aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, fracción V de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que será información reservada aquella información vinculada con la prevención de delitos, ya que de lo contrario y de proporcionarla traería como consecuencia delitos como el fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito entre otros.”(Sic)

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Partido Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

4. Que el Partido Verde Ecologista de México señaló que respecto al requerimiento formulado por el Comité de Información en su resolución CI083/2013 es información temporalmente reservada lo referente a los número de cuenta bancaria contenidos en los comprobantes de gastos; las copias de los cheques; los contratos de prestación de servicios o recibos de aportación en los que se detallan los bienes y precios unitarios; los recibos internos expedidos por el Comité Directivo estatal de Veracruz; las copias de las cuentas donde dicho Comité registró las transferencias en especie, así como las pólizas respectivas y copia de los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional con el detalle de la transferencia que le fueron solicitados.

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité de Información, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

De la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable antes señalado, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron testados por considerarlos como reservados son las cuentas bancarias del partido político toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### **Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Con base en el análisis que el Comité de Información hizo a la respuesta del órgano responsable y de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento de la materia “ **Las funciones del Comité son: confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;**” éste órgano colegiado confirma la clasificación de reserva temporal de las cuentas bancarias del partido político en cuestión de acuerdo a las argumentaciones de hecho y de derecho señaladas en los párrafos que anteceden; por lo cual se deberá testar el dato en cita, para efectos de la elaboración de la versión pública del documento mismo que se pone a disposición del solicitante, mediante la forma elegida por éste al presentar su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del ciudadano, en **versión pública** noventa y dos fojas útiles en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada Viaducto Tlalpan número 100, Edificio “C”, 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafos 1, 2 y 4, 19 párrafo 1 fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI, 28, párrafo 2, 29, 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación por reserva temporal formulada por el Partido Verde Ecológico de México, respecto al dato de las cuentas bancarias contenidas en la información que puso a disposición del C. Javier Ibarra, toda vez que dichos datos deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución

**SEGUNDO.-** En razón del resolutivo PRIMERO, se aprueba la versión pública de la información que puso a disposición del C. Javier Ibarra el Partido Verde Ecológico de México, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

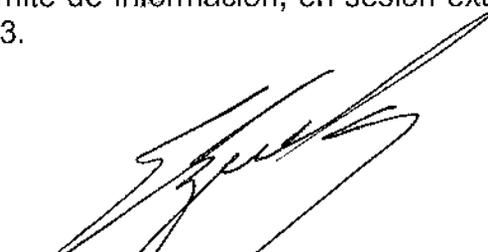
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Javier Ibarra, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

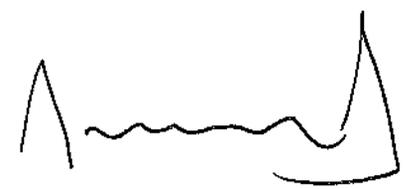
**NOTIFÍQUESE.-** al C. Javier Ibarra mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.



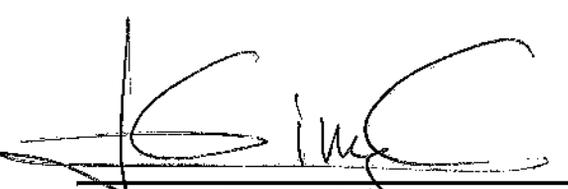
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



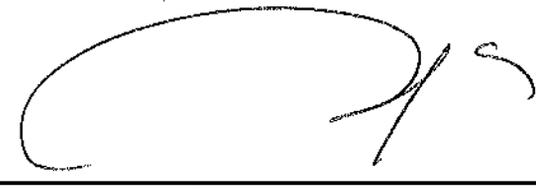
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Título de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información